

quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.
Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «La Inmaculada», establecido en la carretera de Pinto, kilómetro 9, en San Martín de la Vega (Madrid), por don Antonio Chapado Rodríguez.

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Chapado Rodríguez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «La Inmaculada», establecido en la carretera de Pinto, kilómetro 9, en San Martín de la Vega (Madrid), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de San Martín de la Vega, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio «La Inmaculada», establecido en la carretera de Pinto, kilómetro 9, en San Martín de la Vega (Madrid), por don Antonio Chapado Rodríguez para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula, condicionada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que, al amparo del artículo 73 de la mencionada Ley, y por tratarse de un lugar diseminado, de censo inferior a 501 habitantes, estará a cargo del citado señor, en posesión del título de Licenciado por la Universidad eclesiástica de Oña.

2.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica de este Centro quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc. (Incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión Social de las Embarcaciones de Bajura de Guipúzcoa, domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de las Embarcaciones de Bajura de Guipúzcoa, con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de las Embarcaciones de Bajura de Guipúzcoa, con domicilio social en San Sebastián (Guipúzcoa), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, con el número 2.769.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de las Embarcaciones de Bajura de Guipúzcoa.—San Sebastián (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Montepío de Previsión Social «San Nicasio», domiciliada en Gavá (Barcelona).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Previsión Social «San Nicasio», con domicilio en Gavá (Barcelona); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Montepío de Previsión Social «San Nicasio», con domicilio social en Gavá (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.770.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión Social «San Nicasio». Gavá (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutua Sabadellense de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades, domiciliada en Sabadell (Barcelona).

Vistos los nuevos Estatutos de la entidad denominada Mutua Sabadellense de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades, con domicilio en Sabadell (Barcelona), y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de mayo de 1947 fué aprobado el Reglamento de la Sección de Enfermedad de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.390;

Que en virtud de acuerdo adoptado en Asamblea general extraordinaria, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran la naturaleza jurídica ni el carácter de previsión social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la entidad denominada Mutua Sabadellense de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades, con domicilio en Sabadell (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.390, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutua Sabadellense de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades.—Sabadell (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad Mutualidad de Previsión Social de la «Asociación de Dependientes de Procuradores y de los Tribunales de Justicia», domiciliada en Madrid.

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de la «Asociación de Dependientes de Procuradores y de los Tribunales de Justicia», con domicilio en Madrid, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que además se ha cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamento de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de la «Asociación de Dependientes de Procuradores y de los Tribunales de Justicia», con domicilio social en Madrid, y su inscripción

en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.773.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de la «Asociación de Dependientes de Procuradores y de los Tribunales de Justicia».

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la entidad Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios «Hermandad Onena», domiciliada en Galdácano (Vizcaya).

Visto el expediente de la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios «Hermandad Onena», domiciliada en Galdácano (Vizcaya); y

Resultando que la referida entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligado a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones por causa imputable al interesado, por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si, en este caso, se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios «Hermandad Onena», domiciliada en Galdácano (Vizcaya).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Delegado provincial de Trabajo de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la entidad Sociedad Mutual de Patrones y Mecánicos Navales de la provincia de Guipúzcoa, domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa).

Visto el expediente de la Sociedad de Patrones y Mecánicos Navales de la provincia de Guipúzcoa, domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa); y

Resultando que la referida entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado, por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial